



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 184/2016

En Madrid, a 27 de mayo de 2016

Con fecha de 28 de abril de 2016 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte la solicitud de informe preceptivo previsto en la Disposición Final primera 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, remitida por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte en relación con la petición de autorización para convocar las elecciones de la Real Federación Española de F. (RFEF) en el último cuatrimestre del año 2016, formulada por escrito de 27 de abril de 2016.

El Tribunal Administrativo del Deporte, vista la solicitud presentada, emite el siguiente

### INFORME

**Primero.** La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, dispone, en su art. 2:

- “1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.*
- 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.*
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”.*

Por su parte, la Disposición Final primera establece:

*“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.*

*2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.*

*Las Federaciones deportivas españolas deberán poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.*

*3. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte”.*

**Segundo.** Con apoyo en esta regulación, la Real Federación Española de F. solicita el aplazamiento de las fechas de inicio del proceso electoral, que debería ser en el primer cuatrimestre de 2016 al no participar en los Juegos Olímpicos de Verano, hasta al menos el mes de septiembre de 2016, fundamentando su petición en las siguientes razones competitivas, logísticas, de naturaleza deportiva y organizativa, tanto nacionales como internacionales:

1-En el mes de mayo se disputan además del final de los Campeonatos Nacionales de Liga, la Final del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las finales de las dos competiciones europeas, UEFA Champions League y UEFA Europa League con presencia de equipos españoles en ambas.

2-En el mes de junio se disputa en Francia el Campeonato de Europa de Selecciones Nacionales en la que participan la selección española absoluta y muchos futbolistas extranjeros con licencia en vigor en España, así como la Copa América Centenario en la que participan multitud de futbolistas con licencia en vigor en España. Estos futbolistas se verían privados, o al menos, verían gravemente dificultado su derecho al sufragio tanto activo como pasivo en el caso de que el procedimiento electoral se desarrollara en el mes de junio de 2016.

Lo mismo sucede con los futbolistas y entrenadores no internacionales, quienes terminada la Liga el 15 de mayo comienzan a disfrutar de sus vacaciones.

Igualmente, desde el punto de vista logístico, la responsabilidad que supone la participación de la Selección Nacional en el Campeonato de Europa implica que la

RFEF deba dedicar gran parte de sus recursos humanos a dicha tarea, lo que sin duda afectaría gravemente a la organización de los comicios durante el mes de junio de 2016.

Finalmente, señala en su solicitud la RFEF que en los meses de julio y agosto, los periodos de inscripción de futbolistas están abiertos, de manera que se da un gran número de altas y bajas que harían variar el censo de manera importante, y además en dicho periodo los dirigentes del F. español se encuentran en su mayoría de vacaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, el Consejo Superior de Deportes puede aprobar, con carácter excepcional y previa petición fundada, cambios en los criterios generales de la indicada Orden cuando “cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte.

Procede, por tanto, analizar si los motivos invocados por la Real Federación Española de F. pueden impedir o dificultar gravemente que el proceso electoral se inicie en los plazos señalados en la Orden electoral.

**Cuarto.** Con carácter general, este Tribunal, como la anterior Junta de Garantías Electorales, ha considerado que la celebración de acontecimientos deportivos de especial relevancia como son los campeonatos mundiales en los que participan selecciones españolas justifica el aplazamiento de un proceso electoral que podría resultar alterado en su normal desarrollo si coincidiera con tales competiciones.

De acuerdo con lo anterior, el Campeonato de Europa de Selecciones Nacionales de puede considerarse, junto a la Copa del Mundo, como acontecimiento deportivo del máximo nivel en una Federación como la de F., asimilable desde el punto de vista mediático, económico, social, a los Juegos Olímpicos para otras federaciones que sí participarán en los mismos y que, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015 “iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”.

**Quinto.** No se tiene constancia de que hasta la fecha se haya aprobado el Reglamento Electoral de la RFEF.



**Sexto.** Este es el informe que emite el Tribunal Administrativo del Deporte sobre la petición realizada por la Real Federación Española de F. para iniciar el proceso electoral en septiembre de 2016.

En Madrid, a 27 de mayo de 2016

**El Presidente,**

**El Secretario,**